

ACTA DE LA VIGESIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 13 DE AGOSTO DE 2020 ACTA NUMERO: IXTASAL/CT/0022EXT/2020

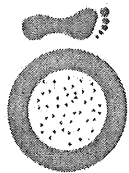
En la Ixtapan de la Sal, México, a los 13 días del mes de agosto del dos mil veinte, siendo las 13:00 horas, se encuentran reunidos en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cita en Prolongación 16 de Septiembre, Colonia Ixtapita S/N, C.P. 51907, los CC. Maricela Ramírez Cotero, José Luis Vázquez Gamboa, Francisco Nájera Rosas, Christian Aarón Maya Bringas y Cristian Omar Montero Montero; en sus respectivas calidades de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Contralor Interno Municipal, Encargado de Archivo Municipal, el Titular de la Consejería Jurídica como Responsable de la Protección de Datos Personales del Comité y Jefe de Informática respectivamente, a efecto de celebrar, previa convocatoria realizada mediante memorándum número 0022/UTyAIP/2020 para llevar a cabo la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia por parte de los miembros del Comité de Transparencia y, en su caso declaratoria de quórum para la apertura y celebración de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 13 de agosto de dos mil veinte, así como la lectura y, en su caso aprobación del Orden del día.
2. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta a clasificación como confidencial, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, de los Recibos de Nomina (CFDI) de la C. [redacted] con la finalidad de atender los Recursos de Revisión número 01518/INFOEM/IP/RR/2020, 01519/INFOEM/IP/RR/2020, y 01784/INFOEM/IP/RR/2020 formulada en los siguientes términos:

A) Datos considerados de naturaleza confidencial

Table with 4 columns: Número de solicitud, Número de RR, Documento, and Datos confidenciales. It lists confidential data for three requests (00014, 00015, 00042) related to payroll receipts (CFDI) for a specific employee.



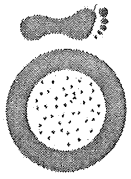
ACTA DE LA VIGESIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 13 DE AGOSTO DE 2020 ACTA NUMERO: IXTASAL/CT/0022EXT/2020

		Los recibos de nómina (CFDI), del C. Izkander Cuca Delgado, servidor público del OPDAPAS. personales distintas a las de Ley por la prestación del servicio público; y código QR.
--	--	--

Los datos propuestos se encuentran exceptuados de lo dispuesto en el artículo 92 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios para considerarse de acceso público, por tanto actualizan datos personales (de identificación y de patrimonio) concernientes a los prestadores de servicios relacionados con el sujeto obligado que interesa a la presente solicitud, cuya naturaleza por disposición expresa en el artículo 3 fracción IX y 143 fracción I de la Ley de Transparencia local y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados debe considerarse confidencial conforme a lo siguiente:

- **Clave única del registro de Población CURP:** es un dato confidencial compuesto por 18 caracteres que se compone por la primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M según si es mujer u hombre, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave, cuyos datos constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, tal y como se refiere en el Criterio 18/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC):** de las personas físicas es un dato personal confidencial, de conformidad con el criterio 9/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. El RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible;
- **Número de Seguridad Social ISSEMYM:** acorde a información de las instituciones de seguridad social el número es único, permanente e intransferible y se asigna para llevar un registro de los trabajadores y asegurados;
- **Código QR,:** este dato constituye elementos de seguridad, los cuales de componen de información contenida dentro del comprobante fiscal digital, cuya lectura por medio de





ACTA DE LA VIGESIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 13 DE AGOSTO DE 2020  
ACTA NUMERO: IXTASAL/CT/0022EXT/2020

dispositivos electrónicos se puede obtener información del emisor y receptor, en este caso obtener información censurada en el comprobante o recibo de nómina;

**Fundamento legal para clasificar los datos propuestos como información confidencial:**

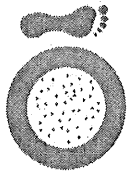
Artículo 6 Apartado A, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, 4 fracción XI, 18, 35, 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, en relación con el capítulo VI de los *"Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas"*, emitidos el quince de abril de dos mil dieciséis por Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y *"Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México"*, emitidos el tres de mayo de dos mil trece, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Al respecto, se refiere que la publicidad de la información sujeta a clasificación, generaría un serio perjuicio a la privacidad de los titulares de los datos y al Derecho Humano de Protección de los Datos Personales, consagrado en el artículo 16 de la Constitución General, pues este rebasa el interés público de conocer los documentos solicitados en una versión íntegra, ya que contiene **información privada** en términos del artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, los cuales deben ser protegidos por quienes llevan a cabo el tratamiento de los mismos.

La divulgación de los datos propuestos, genera una afectación directa al interés jurídico de los titulares de los datos personales, puesto que los datos de identificación directos e indirectos propuestos para su confidencialidad no se relacionan con el ejercicio de la función pública, ni con la administración o erogación de recursos públicos, sino que influyen directamente en la esfera personal de servidores públicos y particulares, los cuales escapan del escrutinio público, en consecuencia legalmente se encuentran protegidos, en virtud de no existir causal por la cual deba considerarse de naturaleza pública, según lo dispuesto en el artículo 92 y 94 de la Ley de Transparencia local.

El daño que se generaría con la publicidad de los datos propuestos tendría efectos continuos o permanentes, es decir los efectos de la violación de los datos personales que contiene se prolongarían sin interrupción en el tiempo, pues los mismos podrían ser utilizados en repetidas ocasiones por





ACTA DE LA VIGESIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 13 DE AGOSTO DE 2020  
ACTA NUMERO: IXTASAL/CT/0022EXT/2020

personas no autorizadas y con fines contrarios a los intereses del titular, siendo estos facilitados para la ejecución de conductas delictivas, presentados actualmente con mayor frecuencia al obtener datos personales.

Por otro lado, conviene precisar que **esta administración municipal debe atender las estipulaciones y restricciones** que imponga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto del acceso a la información pública y la que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter, como es el caso de los datos propuestos para su clasificación, los cuales al contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables y respecto de su identificación y patrimonio, **esta administración se encuentra obligada de adoptar las medidas** de seguridad administrativa, física y técnicas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, asimismo es información que **no puede emplear para fines de los cuales no cuente con el consentimiento de su titular y que sean distintos al cumplimiento de las atribuciones conferidas por los ordenamientos legales aplicables.**

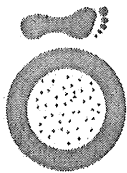
Además de que, **la publicidad de la información relativa a los datos personales encontrados en los recibos de nómina**, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es la información en cita, como tal no refleja el desempeño de servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, referentes a la restricción excepcional de información confidencial en posesión de esta administración municipal, la cual no puede emplear para fines de los cuales no cuente con el consentimiento de su titular y que sean distintos al cumplimiento de las atribuciones municipales.

#### Periodo de Reserva

**La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna** y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, conforme a la normativa antes enunciada.

Una vez analizada la información con la cual se atenderá los Recursos de Revisión referidos, este Comité advierte que la Dirección de Administración, está en posibilidad legal de dar acceso a los documentos referidos. No obstante, los mismos contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial, por actualizarse las causales de confidencialidad previstas en el artículo 143 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del





ACTA DE LA VIGESIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 13 DE AGOSTO DE 2020  
ACTA NUMERO: IXTASAL/CT/0022EXT/2020

**Estado de México y Municipios.** Asimismo, este Comité considera que la información citada encuadra en los supuestos señalados en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, mismos que a la letra señalan:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**

«Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México».

**Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios**

«Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

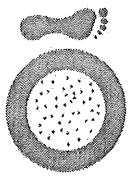
[...]

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico».

En el caso concreto, los soportes documentales que contienen la información solicitada, están conformados por datos de acceso público y por datos de carácter confidencial; no obstante, debe preservarse el principio de máxima publicidad, de ahí que en tales circunstancias **lo que procede es dar acceso a la versión pública de dichos soportes documentales**, a través de la cual se permite, por un lado, eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la norma cuando existan fundamentos y motivos para ello y por el otro, permitir el acceso a los demás datos de acceso público. En este sentido, este Comité considera que esta medida es la que menos interfiere en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Y puesto a consideración del Comité de Transparencia, se emite el siguiente **ACUERDO**:





ACTA DE LA VIGESIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 13 DE AGOSTO DE 2020  
ACTA NUMERO: IXTASAL/CT/0022EXT/2020

**ACTA NO. : IXTASAL/CT/001EXT/2020**

Se confirma por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información como **CONFIDENCIAL** de los siguientes datos personales:

- **Los Recibos de Nómina (CFDI) : Clave única del registro de población CURP; Clave del Registro Federal de Contribuyentes RFC; número de seguridad social ISSEMYM; deducciones personales distintas a las de Ley por la prestación del servicio público; y código QR.**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 116 párrafo primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX, 49 fracciones II y VIII, 132 fracción I y 143 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y Trigésimo octavo, fracción I y Trigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de abril de 2016.

No habiendo más asuntos por tratar, se da por terminada la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Ixtapan de la Sal, siendo las catorce horas con veinte minutos, del día 13 de agosto de dos mil veinte.

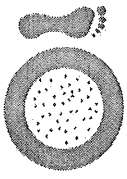
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

  
**L. D. Maricela Ramírez Cotero**

Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos Personales y  
Presidenta del Comité de Transparencia.

  
**L.D. Y L.C. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ GAMBOA**  
Contralor Interno y Miembro del Comité

  
**C. FRANCISCO NAJERA ROSAS**  
Encargado de Archivo y Miembro del Comité



ACTA DE LA VIGESIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 13 DE AGOSTO DE 2020  
ACTA NUMERO: IXTASAL/CT/0022EXT/2020



**L. EN D. CHRISTIAN AARÓN MAYA BRINGAS**  
Titular de la Consejería Jurídica Municipal  
Encargado de la Protección de Datos Personales



**TEC. EN INF. CRISTIAN OMAR MONTERO**  
Jefe de Informática y Miembro del Comité

